

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5831/2022

**Sujeto Obligado:**

Universidad Autónoma de la Ciudad de México



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió la lista de los trabajadores adscritos a la coordinación de difusión cultural, así como de su nivel salarial y las actividades que tienen designadas.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Debido a que el Sujeto Obligado no proporcionó la información de manera completa.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto Obligado atendió los requerimientos informativos, por lo que se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Sobreseer, Lista, Trabajadores Coordinación, Nivel Salarial, Actividades Designadas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	<b>Constitución Política de la Ciudad de México</b>
<b>Constitución Federal</b>	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Universidad Autónoma de la Ciudad de México
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5831/2022

**SUJETO OBLIGADO:**  
Universidad Autónoma de la Ciudad de  
México

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5831/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud.** El veintiuno de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090166422000485**, en la cual requirió lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

**Detalle de la solicitud:**

Lista de los trabajadores adscritos a la coordinación de difusión cultural, así como de su nivel salarial y las actividades que tienen designadas.

[...][Sic.]

**Medio para recibir notificaciones**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Formato para recibir la información solicitada.**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

**II. Respuesta.** El siete de octubre, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado emitió su respuesta, mediante el oficio UACM/UT/1880/2022, de la misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el cual señala en parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8, 10, 11 y 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta mediante correo electrónico enviado por la Lic. María Elena Zaragoza Olguín, Subdirectora de Recursos Humanos, en el archivo que se adjunta y en referencia a las actividades del Coordinador de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, informó que estas se encuentran en el Link siguiente:

[https://transparencia.uacm.edu.mx/oip/Portals/0/Nueva\\_Ley\\_de\\_Transparencia/Articulo\\_121/Fraccion\\_I/NORMATIVIDAD%20INTERNA/N4.pdf](https://transparencia.uacm.edu.mx/oip/Portals/0/Nueva_Ley_de_Transparencia/Articulo_121/Fraccion_I/NORMATIVIDAD%20INTERNA/N4.pdf)

Por otro lado también se da respuesta mediante correo electrónico enviado por la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria en el que da a conocer lo siguiente:

Las actividades son las establecidas en la Norma 4, Artículo 12

"A la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria le corresponde apoyar y coordinar las actividades de difusión, divulgación y extensión que realicen los cuerpos académicos y los estudiantes de la Universidad. Sus principales funciones son:

1. Diseñar, coordinar y operar el Programa de Difusión Cultural dirigido a la comunidad universitaria y población en general.
2. Promover el intercambio y participación de la comunidad universitaria en la creación de propuestas artísticas y culturales de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
3. Realizar actividades académicas planeadas, organizadas, sistematizadas y programadas que no sólo persigan ser complementarias de los programas académicos de la Universidad sino, en los casos en que así lo determine el área competente, impactar en la certificación de conocimientos de esta Universidad;
4. Publicar textos de autoría del personal docente de la institución, o de destacados investigadores y escritores nacionales o extranjeros;
5. Publicar textos pro medio de convenios de coedición;
6. Difundir y apoyar las actividades que realiza la Universidad mediante instrumentos de difusión impresos como: carteles, trípticos, volantes, programas de mano, gafetes, mantas, pendones, etc.

[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó el Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2006, de treinta de marzo de dos mil seis, a través del cual se firma el "Acuerdo por el que se aprueba la norma mediante la que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de Enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que conforman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo.

Asimismo, el sujeto obligado anexó el listado de excel, sin fecha, mediante el cual emitió su respuesta, los cuales se pueden corroborar con las imágenes siguientes:

Núm.	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)	Nombre completo	Nivel Salarial	Puesto	Coordinación	Sede Plantilla
25	AGUILAR	ALMANZA	AARON ERNESTO	AGUILAR ALMANZA AARON ERNESTO	20.5	ASISTENTE DE DISEÑO GRAFICO ESPECIALIZADO	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
26	AGUILAR	CAMACHO	LUIS JOAQUIN	AGUILAR CAMACHO LUIS JOAQUIN	20	ASISTENTE DE PROYECTOS DE DIFUSION CULTURAL	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
53	AGUILAR	MUNGUIA	TEODORO	AGUILAR MUNGUIA TEODORO	20	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	CENTRO VLADY
130	ALCARAZ	Y RAMIREZ DE AGUILAR	RODOLFO LUIS	ALCARAZ Y RAMIREZ DE AGUILAR RODOLFO LUIS	20.5	ASESOR ACADEMICO C	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
162	ALONSO	OJEDA	ROSA	ALONSO OJEDA ROSA	19	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
203	ALVAREZ	ARMAVICZA	KRISTINA KRUPSKAJA	ALVAREZ ARMAVICZA KRISTINA KRUPSKAJA	20.5	ASESOR ACADEMICO C	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
430	AVILA	PIETRA SANTA	IRMA DOLORES	AVILA PIETRA SANTA IRMA DOLORES	23.5	ASESOR ACADEMICO A	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	DEL VALLE
547	BALI	PAEZ	ROVENA	BALI PAEZ ROVENA	85.6	COORDINADOR DE PROYECTOS B DE REDACCION DE LA REVISTA CULTURA URBANA	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
787	BLANCAZ	HERNANDEZ	GUILLELMO GONZALO	BLANCAZ HERNANDEZ GUILLELMO GONZALO	20	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	DEL VALLE
865	BURGUERO	ANGULO	KARLA	BURGUERO ANGULO KARLA	23.5	ASESOR ACADEMICO A	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
988	CANO	VALDEZ	EDMUNDO	CANO VALDEZ EDMUNDO	20	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	DEL VALLE
1431	CORTES	GALLEGOS	CRISTOBAL	CORTES GALLEGOS CRISTOBAL	19	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	DEL VALLE
1438	CORTES	GALLEGOS	RICARDO	CORTES GALLEGOS RICARDO	20	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	DEL VALLE
1540	CRUZ	BRAVO	MARIA	CRUZ BRAVO MARIA	20.5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
1534	CRUZ	MENDOZA	JUAN JAVIER	CRUZ MENDOZA JUAN JAVIER	20.5	ASISTENTE ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO

1622	CUE	GARCIA	ALBERTO	CUE GARCIA ALBERTO	85.6	COORDINADOR DE PROYECTOS B DE EDICION Y CORRECCION DE ESTILO	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
1660	DE LA FUENTE	MAGALLANES	ROBERTO	DE LA FUENTE MAGALLANES ROBERTO	20	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	SAN LORENZO TEZONCO
1671	DE LA SIERRA	RODRIGUEZ	TONATLILH	DE LA SIERRA RODRIGUEZ TONATLILH	20	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	DEL VALLE
1680	DE LEON	ROSAS	JOSE PEDRO	DE LEON ROSAS JOSE PEDRO	85.7	COORDINADOR DE PROYECTOS A DE PUBLICACIONES	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
1742	DE LEON	BOLAÑOS	JESUS	DE LEON BOLAÑOS JESUS	18	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	DEL VALLE
1937	ESTRADA	PARDLO	ROQUELO	ESTRADA PARDO ROQUELO	85.6	COORDINADOR DE PROYECTOS B	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	CASA LIBERTAD
1993	FELIX	Y VALENZUELA	FERNANDO FRANCISCO	FELIX Y VALENZUELA FERNANDO FRANCISCO	34.5	COORDINADOR DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
2114	FLORES	SANCHEZ	MA DEL CARMEN LUCILA	FLORES SANCHEZ MA DEL CARMEN LUCILA	20.5	ASISTENTE ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
2148	FRANCO	GUERRERO	MINERVA ANA MARIA	FRANCO GUERRERO MINERVA ANA MARIA	85.6	COORDINADOR DE PROYECTOS B DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	CENTRO VLADY
2214	GALVEZ	DE AGUINAGA	ANDREA	GALVEZ DE AGUINAGA ANDREA	23.5	RESPONSABLE DE PUBLICACIONES	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
2215	GALVEZ	DE AGUINAGA	FERNANDO	GALVEZ DE AGUINAGA FERNANDO	23.5	RESPONSABLE DE CENTRO VLADY	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
2223	GARAY	CONTRERAS	CLAUDIA	GARAY CONTRERAS CLAUDIA	23.5	ASESOR ACADÉMICO A	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
2232	GARCIA	CRUZ	NADIA MARIA DE LA LUZ	GARCIA CRUZ NADIA MARIA DE LA LUZ	85.6	COORDINADOR DE PROYECTOS B PARA LA OPERACION DE EVENTOS CULTURALES Y DE EXTENSION	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
2629	GONZALEZ	DALMAU	ESTRELLA	GONZALEZ DALMAU ESTRELLA	23.5	ASESOR ACADÉMICO A	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
2645	GONZALEZ	GARCIA	YURI	GONZALEZ GARCIA YURI	20	TRANSPORTISTA Y ACABADOS	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	DEL VALLE
2649	GONZALEZ	GOMEZ	JOSE ISAIAS	GONZALEZ GOMEZ JOSE ISAIAS	23.5	COORDINADOR DE PROYECTOS B DE DIFUSION CULTURAL	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	DEL VALLE
2773	GRUJALVA	YEGA	FRANCISCO JOSE	GRUJALVA YEGA FRANCISCO JOSE	23.5	ASESOR ACADÉMICO A	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	DEL VALLE
3043	HERNANDEZ	LEAL	MARIO ALBERTO	HERNANDEZ LEAL MARIO ALBERTO	20	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	DEL VALLE
3009	HERNANDEZ	ZAMORA	BEATRIZ ADELINA	HERNANDEZ ZAMORA BEATRIZ ADELINA	85.6	ASISTENTE ACADÉMICO A	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
3203	HUERTA	BRAYVO	DAVID	HUERTA BRAYVO DAVID	23.5	EDITOR DE REVISTA	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
3272	IBARRA	SERRANO	SERGIO ALEJANDRO	IBARRA SERRANO SERGIO ALEJANDRO	85.6	COORDINADOR DE PROYECTOS B DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
3280	ÍÑIGUEZ	ALMARAZ	MARICELA	ÍÑIGUEZ ALMARAZ MARICELA	18	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
3281	ÍÑIGUEZ	RAMOS	GLORIA	ÍÑIGUEZ RAMOS GLORIA	23.5	ENLACE ADMINISTRATIVO A	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
3301	JAMES	DEL RIO	ALBA YESICA	JAMES DEL RIO ALBA YESICA	23.5	COORDINADOR DE PROYECTOS B	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	CENTRO HISTORICO
3411	JUAREZ	GARCIA	JOSE JUAN	JUAREZ GARCIA JOSE JUAN	18	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
3443	JUAREZ	RUZ	BEATRIZ	JUAREZ RUZ BEATRIZ	20	BIBLIOTECOLOGO	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
3472	KIM	ORTEGA	MARCO ANTONIO	KIM ORTEGA MARCO ANTONIO	85.7	COORDINADOR DE PROYECTOS A DE DISEÑO GRAFICO	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
3493	LAMKO	---	KOLLEY	LAMKO KOLLEY	34.5	COORDINADOR DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
3508	LAURIDO	REYES	LEOPOLDO	LAURIDO REYES LEOPOLDO	20.5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
3541	LEYVA	ALVARADO	JOSE ANGEL	LEYVA ALVARADO JOSE ANGEL	23.5	RESPONSABLE DE PUBLICACIONES	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
3542	LEYVA	ALVARADO	JOSE ANGEL	LEYVA ALVARADO JOSE ANGEL	23.5	RESPONSABLE DE PUBLICACIONES	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
4036	MARTINEZ	GARCIA	MARIA DEL CARMEN	MARTINEZ GARCIA MARIA DEL CARMEN	20.5	ASESOR ACADÉMICO C	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
4045	MARTINEZ	GONZALEZ	MARIO ALBERTO	MARTINEZ GONZALEZ MARIO ALBERTO	20	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	DEL VALLE
4073	MARTINEZ	LOPEZ	JOSE	MARTINEZ LOPEZ JOSE	20.5	IMPRESOR	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	DEL VALLE
4153	MAY	ARIAS	CEVERO	MAY ARIAS CEVERO	20	PRENSISTA	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	DEL VALLE
4362	MENDOZA	SANDOVAL	ZENON	MENDOZA SANDOVAL ZENON	18	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	DEL VALLE
4396	MESSEGUER	HERNANDEZ	EMMA XOCITL	MESSEGUER HERNANDEZ EMMA XOCITL	23.5	RESPONSABLE DE DIFUSION CULTURAL EN CASA TALAVERA	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
4626	MORANTE	SANCHEZ	MARCO ANTONIO	MORANTE SANCHEZ MARCO ANTONIO	20	ASISTENTE DE SONIDO	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
4873	MOSCHES	NIYIN	JORGE EDUARDO	MOSCHES NIYIN JORGE EDUARDO	23.5	RESPONSABLE DE LA BIBLIOTECA DEL ESTUDIANTE	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
4767	NAVARRRE	GUTIERREZ	MIGUEL ANGEL	NAVARRRE GUTIERREZ MIGUEL ANGEL	23.5	RESPONSABLE DEL TALLER DE IMPRESION	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	DEL VALLE
4782	NAVARRRO	OLGUIN	GABINO	NAVARRRO OLGUIN GABINO	20	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	DEL VALLE
4976	ORTIZ	MARCILLA	MARIA DE LA LUZ	ORTIZ MARCILLA MARIA DE LA LUZ	23.5	JEFE DE EXTENSION UNIVERSITARIA	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
510	PATCHEN	JIMENEZ	LEIANA	PATCHEN JIMENEZ LEIANA	20	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
551	PIGUEIRO	ARCHIEGUA	JORGE	PIGUEIRO ARCHIEGUA JORGE	18	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	SAN LORENZO TEZONCO
5226	PIREZ	RODRIGUEZ	SALIA EVELYN	PIREZ RODRIGUEZ SALIA EVELYN	20.5	RESPONSABLE DE BIBLIOTECA C	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
5464	PIRETO	REYES	GUILLERMO ALBERTO	PIRETO REYES GUILLERMO ALBERTO	20.5	ASISTENTE ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
5615	RAMIREZ	SANTOS	ARACELI	RAMIREZ SANTOS ARACELI	23.5	COORDINADOR DE PROYECTOS A	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	CENTRO VLADY
5644	RAMOS	BALTAZAR	FABIOLA TERESITA	RAMOS BALTAZAR FABIOLA TERESITA	85.6	COORDINADOR DE PROYECTOS B DE PRODUCCION RADIODIFUSIONICA	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
5781	REYES	PRUNEDA	JUAN JOSE	REYES PRUNEDA JUAN JOSE	23.5	DIRECTOR DE REVISTA	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
5906	RIBA	RAMIREZ	ALEJANDRA	RIBA RAMIREZ ALEJANDRA	85.6	COORDINADOR DE PROYECTOS B EN DISEÑO GRAFICO	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
5936	ROBLES	SANCHEZ	MARGARITA	ROBLES SANCHEZ MARGARITA	20.5	ASISTENTE ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
6024	RODRIGUEZ	REYES	ENRIQUE	RODRIGUEZ REYES ENRIQUE	20	PRENSISTA	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	DEL VALLE
6049	SANTANDER	ALVAREZ	MARIA DE LOURDES	SANTANDER ALVAREZ MARIA DE LOURDES	20	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
6629	SERRANO	COLLAZO	CEISA SUMEM	SERRANO COLLAZO CEISA SUMEM	85.6	COORDINADOR DE PROYECTOS B DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
6678	SILVA	SANCHEZ	JOSE AXEL	SILVA SANCHEZ JOSE AXEL	20	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
7030	VALVERDE	MALDONADO	HRAM	VALVERDE MALDONADO HRAM	85.7	COORDINADOR DE PROYECTOS A	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
7125	VAZQUEZ	BADILLO	PELPE	VAZQUEZ BADILLO PELPE	85.6	COORDINADOR DE PROYECTOS B DE EDICION Y CORRECCION DE ESTILO	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
7151	VAZQUEZ	LUNA	ERIKA	VAZQUEZ LUNA ERIKA	23.5	COORDINADOR DE PROYECTOS A	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	CUAUATEPEC
7285	YERA	BONFAZ	DIANA MARISOL	YERA BONFAZ DIANA MARISOL	18	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	CUAUATEPEC
7420	YCARI	LOPEZ	CESAR	YCARI LOPEZ CESAR	85.7	COORDINADOR DE PROYECTOS A EN PROTECCION CIVIL	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	CUAUATEPEC
7495	ZEDILLO	CARMONA	ROCIO ARACELI	ZEDILLO CARMONA ROCIO ARACELI	20.5	ASISTENTE ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	GARCIA DIEGO
7500	ZUÑIGA	ARIAS	MARICELA	ZUÑIGA ARIAS MARICELA	20.5	ENLACE	COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	CENTRO VLADY

**III. Recurso.** El veinte de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]  
 Presento la siguiente queja, ya que por un lado se me entrega información incompleta, pues no se respondió sobre cuáles son las funciones asignadas a cada trabajador.

Así mismo, en el listado de trabajadores adscritos al área de Difusión Cultural, aparecen trabajadores que ya no mantienen relación laboral con la UACM.  
[...] [Sic]

**IV. Turno.** El veinte de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5831/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El veinticinco de octubre, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 230 233, 234 fracciones IV y V, 236, 237 y 243, fracciones I, II y III, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

**VI. Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria.** El cuatro de noviembre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio UACM/UT/2105/2022, de fecha tres de noviembre, suscrito por la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rindió manifestaciones, alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

#### MANIFESTACIONES

Respecto de los agravios vertidos por el recurrente en el sentido de que “... **Presento la siguiente queja, ya que por un lado se me entrega información incompleta, pues no se respondió sobre cuales son las funciones asignadas a cada trabajador, Así mismo, en el listado de trabajadores adscritos al área de Difusión Cultural, aparecen trabajadores que ya no mantienen relación laboral**



En ese tenor, anexó el oficio UACM/UT/2104/2022, de tres de noviembre, suscrito por la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia, a través del cual rindió su respuesta complementaria.

[...]

Se envía **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** en la que se atiende lo argumentado en el recurso de revisión de mérito.

Dicha respuesta complementaria se basa en la información enviada mediante correo electrónico por la Subdirectora de Recursos Humanos de esta Universidad, por medio de la cual se da respuesta a la solicitud de información pública **090166422000485**, mediante la cual se le envía la información brindada en el archivo adjunto en formato Excel que se proporciona, mismo que contiene la información solicitada en sus agravios.

En el mismo sentido se tiene que la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria de esta Casa de Estudios, mediante oficio **UACM/CDCEU/O-139/2022**, emite respuesta a través de la cual quedan respondidos sus agravios, el cual se adjunta al presente en formato PDF.

Por lo que adjunto al presente encontrara un archivo en formato Excel, que contiene la información requerida en sus agravios, por lo que con ellos se da respuesta a su solicitud primigenia.

[...] [*Sic.*]

Asimismo, el sujeto obligado anexó el oficio UACM/CDCEU/O-139/2022, de tres de noviembre, signado por el Coordinador de Difusión Cultural y Extensión Universitaria.

[...]

Al respecto, se informa que con base al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Coordinación brindo respuesta con base a la información que posee, así como en sus atribuciones, por lo que en el oficio **UACM/CDCEU/O-111/2022**, se entregó la información referente a **actividades**, dado que la solicitud de información pública con folio: **090166422000485**, dice: "...Lista de los trabajadores adscritos a la coordinación de difusión cultural, así como de su nivel salarial **y las actividades** que tienen designadas..." En este sentido, el personal de la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria **realiza actividades** conforme a las establecidas en la norma 4, artículo 12.

	<b>Actividades</b>
--	--------------------

<p><b>Todo el personal adscrito a la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria</b></p>	<p>Apoyar y coordinar <b>las actividades de difusión, divulgación y extensión</b> que realicen los cuerpos académicos y los estudiantes de la Universidad.</p>
--	--

Asimismo, atendiendo al agravio formulado, sobre cuáles son las funciones asignadas, se resalta que en la misma norma 4, artículo 12, se enuncian las **funciones**, y el personal de esta Coordinación realiza sus funciones conforme a las establecidas en dicha norma.

<p style="text-align: right;"><b>Funciones</b></p>	
<p><b>Personal del área central de la CDCEU, planteles, centros culturales Vlady y Casa Talavera</b></p>	<p>1, Diseñar, coordinar y operar el Programa de Difusión Cultural dirigido a la comunidad universitaria y población en general.            2. Promover el intercambio y participación de la comunidad universitaria en la creación de propuestas artísticas y culturales de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;            3. Realizar actividades académicas planeadas, organizadas, sistematizadas y programadas que no sólo persigan ser complementarias de los programas académicos de la Universidad sino, en los casos en que así lo determine el área competente, impactar en la certificación de conocimientos de esta Universidad;</p>
<p><b>Personal de Publicaciones, Diseño y Comunicación Visual y Taller de Impresión</b></p>	<p>1, Diseñar, coordinar y operar el Programa de Difusión Cultural dirigido a la comunidad universitaria y población en general.            4. Publicar textos de autoría del personal docente de la institución, o de destacados investigadores y escritores nacionales O extranjeros;            5. Publicar textos por medio de convenios de coedición;            6. Difundir y apoyar las actividades que realiza la Universidad mediante instrumentos de difusión impresos como: carteles, trípticos, volantes, programas de mano, gafetes, mantas, pendones, etc.</p>

[...] [Sic.]

Además, el sujeto obligado anexó el listado de Excel, sin fecha, remitido a través de su respuesta primigenia.

Por último, anexó la captura de pantalla de la notificación realizada a la cuenta de correo electrónico del particular, lo cual se puede corroborar con la imagen siguiente:



**VII. Comunicación al recurrente.** El quince de noviembre, el sujeto obligado, a través de correo electrónico y del Sistema de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo llegar al particular los oficios **UACM/UT/2104/2022**, de tres de noviembre, suscrito por la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia; **UACM/CDCEU/O-139/2022**, de fecha tres de noviembre, signado por el Coordinador de Difusión Cultural y Extensión

Universitaria, y sus anexos, los cuales, ya fueron descritos en el numeral que antecede.

**VIII. Cierre.** El veinticinco de noviembre, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

**II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre que versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

1. El particular a través de la solicitud materia del presente recurso, peticionó lo siguiente:
  - 1.1 Lista de los trabajadores adscritos a la coordinación de difusión cultural
  - 1.2 Su nivel salarial
  - 1.3 Las actividades que tienen designadas.
  
2. El Sujeto Obligado, otorgó respuesta al requerimiento informativo de la persona solicitante a través del oficio UACM/UT/1880/2022, de siete de octubre, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, mediante el cual le proporcionó un hipervínculo <sup>4</sup>, el cual remite al Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2006, de treinta de marzo de dos mil seis, a través del cual se firma el “Acuerdo por el que se aprueba la norma mediante la que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México.

---

<sup>4</sup>[https://transparencia.uacm.edu.mx/oip/Portals/0/Nueva\\_Ley\\_de\\_Transparencia/Articulo\\_121/Fraccion\\_I/NORMATIVIDAD%20INTERNA/N4.pdf](https://transparencia.uacm.edu.mx/oip/Portals/0/Nueva_Ley_de_Transparencia/Articulo_121/Fraccion_I/NORMATIVIDAD%20INTERNA/N4.pdf)

Asimismo, el sujeto obligado le informó a la persona solicitante que las actividades de la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria se encuentran establecidas en la Norma 4, del Artículo 12<sup>5</sup>.

Por último, le entregó un archivo en formato Excel, el cual contiene el listado de los trabajadores adscritos a la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, así como el nivel salarial de cada uno.

3. El particular al interponer el presente medio de impugnación se inconformó esencialmente por la entrega de información incompleta, pues no se respondió sobre cuáles son las funciones asignadas a cada trabajador [1.3]. Asimismo, manifestó que en el listado de trabajadores adscritos al área de Difusión Cultural [1.1], aparecen trabajadores que ya no mantienen relación laboral con la UACM.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el particular no se inconformó por la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su requerimiento consistente en:

### **[1.2] El nivel salarial de cada uno de los trabajadores.**

---

*"A la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria le corresponde apoyar y coordinar las actividades de difusión, divulgación y extensión que realicen los cuerpos académicos y los estudiantes de la Universidad. Sus principales funciones son:*

1. Diseñar, coordinar y operar el Programa de Difusión Cultural dirigido a la comunidad universitaria y población en general.
2. Promover el intercambio y participación de la comunidad universitaria en la creación de propuestas artísticas y culturales de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
3. Realizar actividades académicas planeadas, organizadas, sistematizadas y programadas que no sólo persigan ser complementarias de los programas académicos de la Universidad sino, en los casos en que así lo determine el área competente, impactar en la certificación de conocimientos de esta Universidad;
4. Publicar textos de autoría del personal docente de la institución, o de destacados investigadores y escritores nacionales o extranjeros;
5. Publicar textos pro medio de convenios de coedición;
6. Difundir y apoyar las actividades que realiza la Universidad mediante instrumentos de difusión impresos como: carteles, trípticos, volantes, programas de mano, gafetes, mantas, pendones, etc.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”<sup>6</sup>, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Ahora bien, no pasa desapercibido por este Instituto, que el ahora recurrente manifestó inconformidad respecto de la respuesta otorgada a su pedimento [1.1] consistente en: el listado de los trabajadores adscritos a la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria que le fue proporcionado, sin embargo, se advierte que su inconformidad radica en que en el listado aparecen trabajadores que ya no mantienen relación laboral con la UACM.

En ese tenor, cabe señalar que de conformidad con los artículos 5 y 32<sup>7</sup> de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México<sup>8</sup>, los actos de los sujetos

---

<sup>6</sup> Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

<sup>7</sup> “**Artículo 5.-** El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“**Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

<sup>8</sup>

[https://congresocdmx.gob.mx/archivos/transparencia/LEY\\_DE\\_PROCEDIMIENTO\\_ADMINISTRATIVO\\_DE\\_LA\\_CIUDDAD\\_DE\\_MEXICO.pdf](https://congresocdmx.gob.mx/archivos/transparencia/LEY_DE_PROCEDIMIENTO_ADMINISTRATIVO_DE_LA_CIUDDAD_DE_MEXICO.pdf)

obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

**“BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS”<sup>9</sup>.**

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

No obstante lo anterior, resulta oportuno señalar, que la inconformidad manifestada por la persona recurrente, constituye una apreciación subjetiva que no puede ser atendida, dado que se basa en suposiciones, aunado al hecho de que el particular en la etapa procedimental no aportó prueba alguna que acreditara su dicho, por lo que este Instituto no cuenta con elementos de convicción o indicio alguno a efecto de sostener la afirmación del recurrente, debiéndose concluir en consecuencia que esté agravio constituye una apreciación subjetiva, en la cual omitió exponer argumentación alguna para combatir la legalidad de la respuesta.

---

<sup>9</sup> “Registro No. 179660 Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005 Página: 1723 Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación que se transcribe a continuación:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES<sup>10</sup>.** Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.“

Ahora bien, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a su requerimiento informativo [1.3] consiste en: que se le informaran **las actividades que tienen designadas los trabajadores adscritos a la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria.**

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente

---

<sup>10</sup> No. Registro: 173,593 Jurisprudencia Materia(s): Común Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Enero de 2007 Tesis: I.4o.A. J/48 Página: 2121.

a través del Sistema de Medios de Impugnación de la PNT y la cuenta de correo electrónico, mediante el oficio UACM/CDCEU/O-139/2022, de tres de noviembre, signado por el Coordinador de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, mediante el cual si bien es cierto reitera la información proporcionada en su respuesta primigenia, también lo es que el sujeto obligado hace énfasis en cuáles son las funciones asignadas respectivamente.

Lo anterior es así ya que, le informé a la persona solicitante que el personal de la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria **realiza actividades** conforme a las establecidas en la norma 4, artículo 12.

<p><b>Todo el personal adscrito a la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria</b></p>	<p><b>Actividades</b></p> <p>Apoyar y coordinar <b>las actividades de difusión, divulgación y extensión</b> que realicen los cuerpos académicos y los estudiantes de la Universidad.</p>
--	--

Asimismo, atendiendo a su agravio, sobre cuáles son las funciones asignadas, el sujeto obligado resaltó que en la misma norma 4, artículo 12, se enuncian las **funciones**, y el personal de esa Coordinación realiza sus funciones conforme a las establecidas en dicha norma.

	<p><b>Funciones</b></p> <p>1, Diseñar, coordinar y operar el Programa de Difusión Cultural dirigido a la comunidad universitaria y población en general.                  2. Promover el intercambio y participación de la comunidad universitaria en la creación de propuestas artísticas y culturales de la</p>
--	---

<p><b>Personal del área central de la CDCEU, planteles, centros culturales Vlady y Casa Talavera</b></p>	<p>Universidad Autónoma de la Ciudad de México; 3. Realizar actividades académicas planeadas, organizadas, sistematizadas y programadas que no sólo persigan ser complementarias de los programas académicos de la Universidad sino, en los casos en que así lo determine el área competente, impactar en la certificación de conocimientos de esta Universidad;</p>
<p><b>Personal de Publicaciones, Diseño y Comunicación Visual y Taller de Impresión</b></p>	<p>1, Diseñar, coordinar y operar el Programa de Difusión Cultural dirigido a la comunidad universitaria y población en general. 4. Publicar textos de autoría del personal docente de la institución, o de destacados investigadores y escritores nacionales O extranjeros; 5. Publicar textos por medio de convenios de coedición; 6. Difundir y apoyar las actividades que realiza la Universidad mediante instrumentos de difusión impresos como: carteles, trípticos, volantes, programas de mano, gafetes, mantas, pendones, etc.</p>

Al respecto, es importante señalar, que de conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en

el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Lo anterior, de conformidad con el **Criterio 03/2017** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)

**“No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información”.

Derivado de lo anterior, tenemos que la respuesta complementaria del sujeto obligado satisfizo el requerimiento de la persona solicitante, consistente en conocer las actividades que tiene designadas el personal de la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria. Lo anterior, ya que el sujeto obligado cumplió con lo petitionado en la solicitud de información proporcionando la información con la que cuenta, en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin tener la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender la solicitud de información del particular.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 04/21**, emitido por el Pleno de este

instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su pedimento informativo **[1.3]**.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,

ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**<sup>11</sup>

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la impresión de pantalla del acuse generado con motivo de la notificación de la respuesta complementaria a través del correo electrónico, así como la constancia que obra en el expediente de la notificación realizada a través del Sistema de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por el recurrente para oír y recibir notificaciones medios a través de los cuales, le fue notificada y remitida información complementaria, con la cual se acredita la entrega de la misma al particular, dejando así sin efecto el agravio formulado.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad**

---

<sup>11</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.<sup>12</sup>

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta complementaria **DEBIDAMENTE FUNDADA** y **MOTIVADA**.

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta complementaria **DEBIDAMENTE FUNDADA** y **MOTIVADA**.

---

<sup>12</sup> Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**INFOCDMX/RR.IP.5831/2022**

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



**INFOCDMX/RR.IP.5831/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MSD/MJPS/NGGC**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**